

Nota: Se eliminan datos Personales Identificables y sensibles.

Fundamento: Art. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículos 1, 7, 8 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO EL "TRIBUNAL" Y POR OTRA PARTE POR SUS PROPIOS DERECHOS EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Por el "TRIBUNAL"

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su Hacienda de conformidad con lo que establece el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I.2.- Es facultad del "TRIBUNAL", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente en aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento del "Tribunal", contratándolos con apego a la normatividad aplicable.

I.3.- Que tiene su domicilio legal en Calle Guerrero, número veintisiete, Colonia Centro, Tlaxcala Tlaxcala.

I.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto que ejerce la Dirección Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala.

I.5.- Que el "Tribunal" derivado de las actividades que desempeña procede a la contratación del "El Prestador" .

II.- Por su parte "El Prestador" declara lo siguiente:

II.1.- El C. Edgar Salazar Fernández declara ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, haber nacido el día [REDACTED] de sexo [REDACTED] estado civil [REDACTED] con domicilio particular en [REDACTED] El cual se identifica con su credencial de elector con ID [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.2.- Que cuenta con la experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones, para las que se contratan.

II.3.- Que tienen capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TRIBUNAL" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales de su competencia, obligándose "EL PRESTADOR" a otorgar estos servicios sin que signifiquen subordinación laboral. Por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA.- "EL TRIBUNAL" pagara los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" la cantidad quincenal de \$3,499.95, menos el gravamen que por conceptos de impuestos; dicha cantidad será pagada por concepto de HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, por los servicios que se le han contratado, según la cláusula que antecede, cantidad que será pagadera en moneda de curso legal o a través de tarjeta de débito bancaria, en quincenas vencidas cada una por \$3,365.59 cuyo importe se ha fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en el presente contrato por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios establecidos en la Ley del I.S.R. y no causara Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga "EL TRIBUNAL" se efectuaran con moneda de curso legal o a través de tarjeta de débito bancaria, en las oficinas que para tal efecto tenga instaladas en Calle Guerrero, Número veintisiete, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

CUARTA.- "EL TRIBUNAL" podrá asignar el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al termino del contrato.

QUINTA.- En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del día 1 del mes de octubre del año 2018, al día 31 del mes de octubre del año 2018 quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como son las especificaciones, que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause al "TRIBUNAL" y como consecuencia es pacto expreso entre las partes el "TRIBUNAL" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y

metas obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin autorización expresa del "TRIBUNAL" .

OCTAVA. – Se pacta en forma expresa entre las partes que el "TRIBUNAL" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- a). – Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b). – Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c). – Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fielmente o modifica los servicios que el "TRIBUNAL" le ha contratado y que este no acepte por deficiente.
- d). – Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a el "TRIBUNAL" en el plazo que el indique el mismo.
- e). – Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia o maltrato contra el personal que labora para el "TRIBUNAL" o persona distinta, durante la prestación del servicio.
- f). – Si "EL PRESTADOR" desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

NOVENA. - Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad alguna de las partes, por lo que en este caso deberá mediar aviso por escrito a la otra parte con diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte del "EL PRESTADOR" .

DÉCIMA. - Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL TRIBUNAL" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o por pago indebido.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen, el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tlaxcala y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten

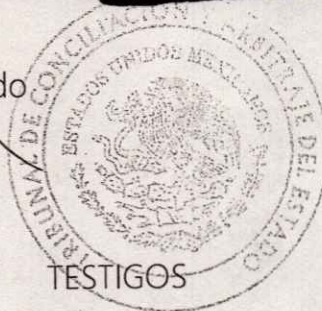
expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes de la Ciudad de Tlaxcala, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; el día 1 del mes de octubre del año 2018.

"EL TRIBUNAL"

Miguel Ángel Tlapale Hernández  
Presidente del Tribunal de  
Conciliación y Arbitraje del Estado  
de Tlaxcala.

"EL TRABAJADOR"



TESTIGOS

Johancy Aquihuatl Denicia  
Directora Administrativa

Jose Badillo Montiel  
Conciliador

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO EL "TRIBUNAL" Y POR OTRA PARTE POR SUS PROPIOS DERECHOS EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Por el "TRIBUNAL"

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su Hacienda de conformidad con lo que establece el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I.2.- Es facultad del "TRIBUNAL" , proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente en aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento del "Tribunal" , contratándolos con apego a la normatividad aplicable.

I.3.- Que tiene su domicilio legal en Calle Guerrero, número veintisiete, Colonia Centro, Tlaxcala Tlaxcala.

I.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto que ejerce la Dirección Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala.

I.5.- Que el "Tribunal" derivado de las actividades que desempeña procede a la contratación del "El Prestador"

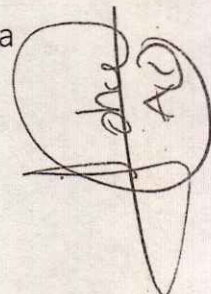
II.- Por su parte "El Prestador" declara lo siguiente:

II.1.- El C. [REDACTED] declara ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, haber nacido el día [REDACTED] de sexo [REDACTED] estado civil [REDACTED] con domicilio particular en [REDACTED] Tlaxcala, Tlaxcala. El cual se identifica con su credencial de elector con ID [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.2.- Que cuenta con la experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se contratan.

II.3.- Que tienen capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:



## CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TRIBUNAL" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales de su competencia, obligándose "EL PRESTADOR" a otorgar estos servicios sin que signifiquen subordinación laboral. Por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA.- "EL TRIBUNAL" pagara los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" la cantidad quincenal de \$3,499.95, menos el gravamen que por conceptos de impuestos; dicha cantidad será pagada por concepto de HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, por los servicios que se le han contratado, según la cláusula que antecede, cantidad que será pagadera en moneda de curso legal o a través de tarjeta de débito bancaria, en quincenas vencidas cada una por \$3,365.59 cuyo importe se ha fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en el presente contrato por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios establecidos en la Ley del I.S.R. y no causara Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga "EL TRIBUNAL" se efectuaran con moneda de curso legal o a través de tarjeta de débito bancaria, en las oficinas que para tal efecto tenga instaladas en Calle Guerrero, Número veintisiete, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

CUARTA.- "EL TRIBUNAL" podrá asignar el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al termino del contrato.

QUINTA.- En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del día 1 del mes de noviembre del año 2018, al día 30 del mes de noviembre del año 2018 quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como son las especificaciones, que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause al "TRIBUNAL" y como consecuencia es pacto expreso entre las partes el "TRIBUNAL" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y

metas obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin autorización expresa del "TRIBUNAL" .

OCTAVA. – Se pacta en forma expresa entre las partes que el "TRIBUNAL" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

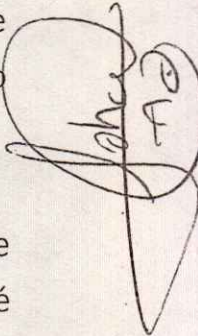
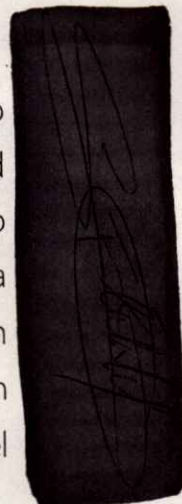
- a). – Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b). – Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c). – Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fielmente o modifica los servicios que el "TRIBUNAL" le ha contratado y que este no acepte por deficiente.
- d). – Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a el "TRIBUNAL" en el plazo que el indique el mismo.
- e). – Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia o maltrato contra el personal que labora para el "TRIBUNAL" o persona distinta, durante la prestación del servicio.
- f). – Si "EL PRESTADOR" desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

NOVENA. - Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad alguna de las partes, por lo que en este caso deberá mediar aviso por escrito a la otra parte con diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte del "EL PRESTADOR" .

DÉCIMA. - Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL TRIBUNAL" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o por pago indebido.

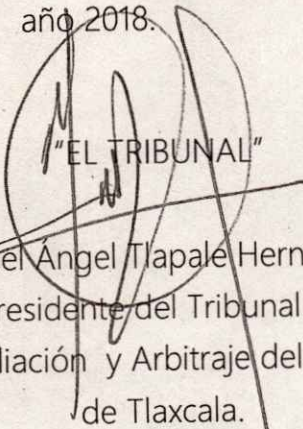
DÉCIMA PRIMERA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen, el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tlaxcala y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

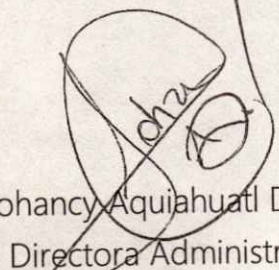
DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten



expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes de la Ciudad de Tlaxcala, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; el día 5 del mes de noviembre del año 2018.

  
"EL TRIBUNAL"  
Miguel Ángel Tlapale Hernández  
Presidente del Tribunal de  
Conciliación y Arbitraje del Estado  
de Tlaxcala.

  
Johancy Aquihuatl Denicia  
Directora Administrativa

"EL TRABAJADOR"  
  
  
TESTIGOS  
  
Jose Badillo Montiel  
Conciliador

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO EL "TRIBUNAL" Y POR OTRA PARTE POR SUS PROPIOS DERECHOS EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Por el "TRIBUNAL" .

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su Hacienda de conformidad con lo que establece el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



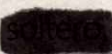


I.2.- Es facultad del "TRIBUNAL" , proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente en aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento del "Tribunal" , contratándolos con apego a la normatividad aplicable.

I.3.- Que tiene su domicilio legal en Calle Guerrero, número veintisiete Colonia Centro, Tlaxcala Tlaxcala.

I.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto que ejerce la Dirección Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala.

I.5.- Que el "Tribunal" derivado de las actividades que desempeña procede a la contratación del "El Prestador" .

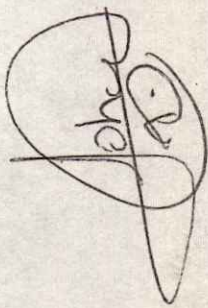
II.- Por su parte "El Prestador" declara lo siguiente:

II.1.- El C.  declara ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, haber nacido el día  de octubre del año 1994 de sexo masculino, estado civil  con domicilio particular en  número 2, Colonia la Joya 20114, Tlaxcala, Tlax. El cual se identifica con su credencial de elector con ID  expedido por el Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.2.- Que cuenta con la experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se contratan.

II.3.- Que tienen capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:



## CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TRIBUNAL" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales de su competencia, obligándose "EL PRESTADOR" a otorgar estos servicios sin que signifiquen subordinación laboral. Por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA.- "EL TRIBUNAL" pagara los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" la cantidad quincenal de \$3,499.95, menos el gravamen que por conceptos de impuestos; dicha cantidad será pagada por concepto de HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, por los servicios que se le han contratado, según la cláusula que antecede, cantidad que será pagadera en moneda de curso legal o a través de tarjeta de débito bancaria, en quincenas vencidas cada una por \$3,365.59 cuyo importe se ha fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en el presente contrato por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios establecidos en la Ley del I.S.R. y no causara Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga "EL TRIBUNAL" se efectuaran con moneda de curso legal o a través de tarjeta de débito bancaria, en las oficinas que para tal efecto tenga instaladas en Calle Guerrero, Número veintisiete, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

CUARTA.- "EL TRIBUNAL" podrá asignar el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al termino del contrato.

QUINTA.- En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del día 1 del mes de diciembre del año 2018, al día 31 del mes de diciembre del año 2018 quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como son las especificaciones, que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause al "TRIBUNAL" y como consecuencia es pacto expreso entre las partes el "TRIBUNAL" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y

metas obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin autorización expresa del "TRIBUNAL" .

OCTAVA. – Se pacta en forma expresa entre las partes que el "TRIBUNAL" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- a). – Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b). – Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c). – Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fielmente o modifica los servicios que el "TRIBUNAL" le ha contratado y que este no acepte por deficiente.
- d). – Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a el "TRIBUNAL" en el plazo que el indique el mismo.
- e). – Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia o maltrato contra el personal que labora para el "TRIBUNAL" o persona distinta, durante la prestación del servicio.
- f). – Si "EL PRESTADOR" desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

NOVENA. - Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad alguna de las partes, por lo que en este caso deberá mediar aviso por escrito a la otra parte con diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte del "EL PRESTADOR"

DÉCIMA. - Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL TRIBUNAL" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o por pago indebido.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen, el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tlaxcala y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten

expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes de la Ciudad de Tlaxcala, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; el día 3 del mes de diciembre del año 2018.

~~"EL TRIBUNAL"~~

~~Miguel Ángel Tlapale Hernández  
Presidente del Tribunal de  
Conciliación y Arbitraje del Estado  
de Tlaxcala.~~

~~"EL TRABAJADOR"~~



~~Johancy Aquijahuatl Denicia  
Directora Administrativa~~

~~José Badillo Montiel  
Conciliador~~